DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.230 | Lunes 18 de Abril de 2022 | Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2111815

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas / Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

ORDENA A LOS TITULARES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CUYOS PUNTOS DE CAPTACIÓN SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA REGIÓN DE O'HIGGINS, ESPECÍFICAMENTE EN LOS SECTORES HIDROLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN QUE SE SEÑALAN, INSTALAR Y MANTENER SISTEMAS DE MEDICIÓN Y DE TRANSMISIÓN DE EXTRACCIONES EFECTIVAS

(Resolución)

Núm. 294 exenta.- Rancagua, 28 de marzo de 2022.

Vistos:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 21.064, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de enero de 2018, que "Introduce Modificaciones al Marco Normativo que Rige las Aguas en Materia de Fiscalización y Sanciones";
2. Lo dispuesto en los artículos 67, 68, 122, 299 y 300 letra c) del Código de Aguas;
3. Lo dispuesto en los artículos 38 y 40 del decreto N°203, que "Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas";
4. La resolución N° 7, del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;
5. La resolución DGA (Exenta) N° 1.238, de fecha 21 de junio de 2019, rectificada por la resolución DGA (Exenta) N° 564 de 13 de abril de 2020, que determina las condiciones técnicas y los plazos a nivel nacional para cumplir con la obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas;
6. La resolución DGA N° 56 de 2013, rectificada por la resolución DGA (Exenta) N° 3.453, de 2013, que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los Directores Regionales del Servicio, y la resolución DGA N° 1.249, de 24 de abril de 2015; y

Considerando:

1. Que, el artículo 67, inciso 3°, del Código de Aguas, dispone: "Los titulares de los derechos de aprovechamiento, provisionales o definitivos, concedidos tanto en zonas declaradas de prohibición como en áreas de restricción, deberán instalar y mantener un sistema de medición de caudales y volúmenes extraídos, de control de niveles freáticos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga al respecto. Esta información deberá ser siempre entregada a la Dirección General de Aguas cuando ésta la requiera."
2. Que, a mayor abundamiento, y según lo previsto en el artículo 68 del citado Código, la Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos en las obras, además de un sistema de transmisión de la información que se obtenga al respecto. En el caso de los derechos de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

aprovechamiento no consuntivos, esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución al acuífero.

3. Que, la facultad antes indicada se encuentra delegada en los Directores Regionales de la Dirección General de Aguas, de conformidad a la resolución DGA (Exenta) N° 2.686, de 19 de octubre de 2018, resuelvo número 1, letras b y c.

4. Que, mediante la resolución DGA (Exenta) N° 1.238, de fecha 21 de junio de 2019, rectificada por la resolución DGA (Exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020, la Dirección General de Aguas determinó las condiciones técnicas y los plazos a nivel nacional para cumplir con la obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas, dejando sin efecto tanto la resolución DGA (Exenta) N° 2.129, de 29 de julio de 2016, como la resolución DGA (Exenta) N° 85, de 16 de enero de 2017, entre otras.

5. Que, la resolución DGA (Exenta) N° 1.238, de 21 de junio de 2019, rectificada por la resolución DGA (Exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020, dispone, en el artículo 7 de su segundo resuelvo, que "El estándar que le corresponde instalar a cada titular de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas dependerá del caudal total de los derechos de aprovechamiento que se ejercen en la obra y será indicado por resolución DGA Regional, la cual se publicará en el Diario Oficial". La referida instrucción, a su vez, se reitera en el resuelvo séptimo del antes referido acto administrativo.

6. Que, el artículo 5 de la Ley 18.575, ordena a las autoridades y funcionarios a velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos; dirigiendo por tanto a la función administrativa hacia conductas que garanticen la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos.

7. Que, conforme a los principios de eficiencia y eficacia contenida en el precepto antes señalado, las características geográficas de la Región de O'Higgins y la necesidad de promover el conocimiento y acercamiento de la función pública a la comunidad, se vuelve necesario realizar las debidas gestiones que permitan la efectiva implementación de la ya indicada resolución.

8. Que, se ha decidido dictar la presente resolución que ordena monitoreo de extracciones de aguas subterráneas en los Sectores Hidrológicos de Aprovechamiento Común (SHAC): i) Río Rapel bajo junta Estero El Rosario; ii) Altos de Rapel; iii) Orilla Embalse Rapel Norte; iv) Orilla Embalse Rapel Sur; v) Estero Navidad; vi) Caleta Matanzas; vii) Polcura; viii) Punta Tumán; ix) Caleta Topocalma; x) Las Quebradas; xi) San Miguel; xii) Pichilemu; xiii) Quebrada Honda; xiv) Nilahue Bajo; xv) Estero Quillay; xvi) Laguna Boyeruca; xvii) Estero San Pedro; xviii) Estero Las Palmas; xix) Embalse Rapel, conforme los términos contenidos en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Resuelvo:

1. Ordénase a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, actuales y futuros, incluidos en éstos los derechos de aprovechamiento de aguas adquiridos por el solo ministerio de la ley, contemplados en el artículo 56 del Código de Aguas, cuyas obras de captación se encuentran ubicadas en la Región de O'Higgins, específicamente en los Sectores Hidrológicos de Aprovechamiento Común (SHAC): i) Río Rapel bajo junta Estero El Rosario; ii) Altos de Rapel; iii) Orilla Embalse Rapel Norte; iv) Orilla Embalse Rapel Sur; v) Estero Navidad; vi) Caleta Matanzas; vii) Polcura; viii) Punta Tumán; ix) Caleta Topocalma; x) Las Quebradas; xi) San Miguel; xii) Pichilemu; xiii) Quebrada Honda; xiv) Nilahue Bajo; xv) Estero Quillay; xvi) Laguna Boyeruca; xvii) Estero San Pedro; xviii) Estero Las Palmas; xix) Embalse Rapel, instalar y mantener un Sistema de Medición y un Sistema de Transmisión de extracciones efectivas en todas las obras de captación de aguas subterráneas autorizadas, conforme los estándares contenidos en esta resolución.

2. La instalación y mantención de los dispositivos correspondientes al Sistema de Medición y Sistema de Transmisión debe efectuarse para cada obra de captación y cumpliendo las condiciones técnicas establecidas en la resolución DGA (Exenta) N° 1.238, de fecha 21 de junio de 2019, rectificada por la resolución DGA (Exenta) N° 564, fecha de 13 de abril de 2020, disponible en el sitio web institucional (www.dga.cl), la cual forma parte integrante de la presente resolución para todos los efectos legales y, asimismo, en conformidad con los estándares que se describen a continuación:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Cuadro N° 1. Niveles de exigencia para las obras de captación de aguas subterráneas ubicadas en la Región de O'Higgins, específicamente en los Sectores Hidrológicos de Aprovechamiento Común (SHAC): i) Río Rapel bajo junta Estero El Rosario; ii) Altos de Rapel; iii) Orilla Embalse Rapel Norte; iv) Orilla Embalse Rapel Sur; v) Estero Navidad; vi) Caleta Matanzas; vii) Polcura; viii) Punta Tumán; ix) Caleta Topocalma; x) Las Quebradas; xi) San Miguel; xii) Pichilemu; xiii) Quebrada Honda; xiv) Nilahue Bajo; xv) Estero Quillay; xvi) Laguna Boyeruca; xvii) Estero San Pedro y xviii) Embalse Rapel.

Componente	Nivel de exigencia			
	Estándar caudales muy pequeños	Estándar Menor	Estándar Medio	Estándar Mayor
Rango de caudales (l/s) *	Igual o Menor a 0,5 l/s	Mayor a 0,5 l/s y menor o igual a 5 l/s	Mayor a 5 l/s y menor o igual a 10 l/s	Mayor a 10 l/s
Sistema de Medición	Para caudales muy pequeños	Básico	General	General
Frecuencia de Medición	2/año	1/mes	1/día	1/hora
Sistema de Transmisión	Formulario	Formulario	Archivo Excel	Online
Frecuencia de Transmisión	Al menos 1 Transmisión al año	1 Transmisión al mes	Al menos una vez cada 15 días	1 Transmisión por cada medición
Desfase entre la medición y la transmisión	Máximo 1 mes	Máximo 1 mes	Máximo 15 días	Máximo 7 días
Plazo para instalación de sistema de medición y registro de la Obra de Captación en el Software DGA de M.E.E.	24 meses	20 meses	10 meses	4 meses
Plazo para instalación de sistema de transmisión y comienzo de transmisiones	30 meses	26 meses	12 meses	5 meses

Cuadro N° 2. Niveles de exigencia para las obras de captación de aguas subterráneas ubicadas en la Región de O'Higgins, específicamente en los Sectores Hidrológicos de Aprovechamiento Común (SHAC) Estero Las Palmas, y las áreas no comprendidas en las resoluciones DGA VI (Exenta) N° 962 de 4 de diciembre de 2019, N°1.191 de 18 de diciembre de 2020, N°330 de 30 de abril de 2021 y N°721 de 16 de agosto de 2021.

Componente	Nivel de exigencia			
	Estándar caudales muy pequeños	Estándar Menor	Estándar Medio	Estándar Mayor
Rango de caudales (l/s) *	Igual o Menor a 2 l/s	Mayor a 2 l/s y menor o igual a 10 l/s	Mayor a 10 l/s y menor o igual a 30 l/s	Mayor a 30 l/s
Sistema de Medición	Para caudales muy pequeños	Básico	General	General
Frecuencia de Medición	2/año	1/mes	1/día	1/hora
Sistema de Transmisión	Formulario	Formulario	Archivo (Excel)	Online
Frecuencia de Transmisión	Al menos 1 vez al año	1 Transmisión al mes	Al menos una vez cada 15 días	1 Transmisión por cada medición
Desfase entre la medición y la transmisión	Máximo 1 mes	Máximo 1 mes	Máximo 15 días	Máximo 7 días
Plazo para instalación de sistema de medición y registro de la Obra de Captación en el Software DGA de M.E.E.	24 meses	20 meses	10 meses	4 meses
Plazo para instalación de sistema de transmisión y comienzo de transmisiones	30 meses	26 meses	12 meses	5 meses

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

3. Déjese constancia que respecto al Sector Hidrológico de Aprovechamiento Común Estero San Pedro y Laguna Boyecura, los niveles de exigencia establecidos en el cuadro 2 sólo rigen respecto a las áreas circunscritas a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

4. Déjase constancia que los caudales afectos a los estándares establecidos en el resuelvo segundo de esta resolución, se refieren a la suma de los caudales de todos los derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas que se ejercen en cada obra de captación.

5. Establécese el Estándar de Caudales Muy Pequeños para los derechos de aprovechamiento de aguas adquiridos por el solo ministerio de la ley, contemplados en el artículo 56 del Código de Aguas.

6. Establécese el Estándar Menor para los Comités de Agua Potable Rural (APR), independiente del caudal de la suma de todos los derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas que se ejercen en cada obra de captación.

7. Déjase constancia que los plazos establecidos en el segundo resuelvo de la presente resolución, se deberán computar a partir de la correspondiente publicación en el Diario Oficial del presente acto administrativo.

8. Déjase constancia que en el intertanto que se cumplan los plazos para instalación de los sistemas de medición y de transmisión establecidos en el segundo resuelvo de este acto administrativo, los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas a que se refieren los resuelvos 4 y 5 de la resolución DGA (Exenta) N° 1.238, de fecha 21 de junio de 2019, rectificada por la resolución DGA (Exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020, deberán continuar con una frecuencia de medición y transmisión -por formulario al Software DGA de MEE de los datos de totalizador, caudal y nivel freático- una vez al mes.

9. Déjase constancia que los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas pueden emplear un componente de estándar superior, por ejemplo, a quien se le ordene Estándar Menor podría emplear Transmisión por Formulario, Archivo u Online.

10. Déjase constancia que el titular de derecho de aprovechamiento o quien él mandate para hacerlo, a través de un documento que acredite poder de representación y que debe ser acompañado en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas (MEE), antes de comenzar a remitir la información de extracciones, deberá registrar la obra de captación en dicho software, que otorgará un "Código de Obra", el que deberá individualizarse junto a los datos de extracciones que se remitan a la DGA para identificar a qué punto de captación o restitución corresponden.

11. Establécese que como parte del Registro de Obra de captación en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas deben indicarse los derechos de aprovechamientos de aguas que se ejercen en dicha obra, sus caudales, sus titulares, los representantes legales en caso de existir y las características del sistema de medición y de transmisión, todo de acuerdo a los campos a completar en dicho software.

12. Déjase constancia que en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, deberán ser vinculados a la obra de captación respectiva, indicando el número de certificado y año del registro en el Catastro Público de Aguas, en caso de que cuente con éste.

13. Déjase constancia que para nuevas obras de captación, producto de un nuevo derecho de aprovechamiento de aguas constituido o de la autorización total o parcial de un cambio de punto de captación con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, antes de comenzar su ejercicio deberán tener instalado en cada obra de captación los Sistemas de Medición y Transmisión, según el estándar que le corresponda al caudal de la suma de todos los derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas que se ejercen en cada obra de captación, y haber Registrado la Obra en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas, para luego -paralelamente al ejercicio del derecho- comenzar las transmisiones según el estándar respectivo.

14. Establécese, que en caso que algún derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas a que se refiere la presente resolución, cambie en el futuro de titularidad, sea en todo o en parte, lo ordenado en esta resolución deberá ser cumplido por el nuevo titular.

15. Ordénase a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas afectos a lo establecido en la presente resolución, disponer en forma visible en la obra de captación, el Código QR que le asignará el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

16. Téngase presente que para aquellos titulares de derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas que no tengan obras de captación habilitadas, es decir, no cuenten con las instalaciones que hacen posible la efectiva extracción de aguas a que se tiene derecho, tales como: bombas de extracción, ya sea móviles o fijas, instalaciones mecánicas, eléctricas, tuberías, u otros, no les será obligatorio instalar un Sistema de Medición ni de Transmisión, hasta que habilite la obra. De todas formas, deberán registrar la obra en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas en el plazo que corresponda según el caudal del derecho de aprovechamiento de aguas. Una vez que habilite la obra de captación, antes de comenzar su ejercicio, deberán tener instalado los Sistemas de Medición y Transmisión según el estándar que le corresponda al caudal de la suma de todos los derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas que se ejercen en dicha obra de captación, para luego paralelamente al ejercicio del derecho comenzar las transmisiones según el estándar respectivo.

17. Déjase constancia que las presentes condiciones técnicas y los plazos a nivel nacional para cumplir con la obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas, podrán ser objeto de actualizaciones y modificaciones, según lo requieran las necesidades del Servicio.

18. Téngase presente que la Dirección Regional de Aguas podrá en el futuro cambiar los rangos de caudales de los distintos estándares a través del respectivo acto administrativo.

19. Téngase presente que los titulares deben agregar al Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas en la obra de captación respectiva, un documento del flujómetro (marca y modelo) donde se indique su porcentaje de error o, en su defecto, un certificado emitido por algún laboratorio de calibración y/o de contrastación que indique el porcentaje de error del flujómetro para la marca, modelo y número de serie, cumpliendo con los plazos establecidos en el Cuadro N° 3:

Cuadro N° 3. Máxima antigüedad del documento donde se indique porcentaje de error del equipo.

Caudales muy pequeños	Menor	Medio	Mayor
No exigible	Como máximo de 5 años atrás	Como máximo de 4 años atrás	Como máximo de 3 años atrás

20. Déjase constancia que los titulares de aquellas autorizaciones otorgadas con motivo al correspondiente Decreto de Escasez, deberán cumplir con el deber de medir e informar. Lo anterior, de conformidad a los elementos y características contenidas en las respectivas resoluciones de autorización.

21. Déjase constancia que el totalizador, que registra el volumen total de agua extraída, no podrá ser manipulado ni reseteado (volver a cero) durante toda su vida útil.

22. Establécese que cualquier modificación en los sistemas de medición y de transmisión debe cumplir en todo momento los requisitos determinados en la resolución DGA (Exenta) N° 1.238, de 21 de junio de 2019, rectificada por la resolución DGA (Exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020, de acuerdo al estándar que corresponda, debiendo quedar registrada en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas, en un plazo no superior de 5 días hábiles de implementada.

23. Establécese que los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas deberán mantener actualizada la información de cada obra de captación registrada en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas, tanto de las características de la obra propiamente tal, el o los titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas que se ejercen en ella, el representante legal de la empresa cuando corresponda, como de el o los derechos de aprovechamiento de aguas propiamente tales.

24. Déjase constancia que en caso que el titular de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas -afecto a lo establecido en la presente resolución- no diere cumplimiento a la obligación de instalar y mantener los Sistemas de Medición y Sistemas de Transmisión en conformidad con las condiciones técnicas y plazos establecidos en la resolución DGA (Exenta)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

N° 1.238, de fecha 21 de junio de 2019, rectificada por la resolución DGA (Exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020, la Dirección General de Aguas tiene la potestad sancionatoria ante dichos incumplimientos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y siguientes del Código de Aguas.

25. Publíquese la presente resolución por una vez en el Diario Oficial los días 1 o 15 siguientes a su dictación, o el día hábil inmediato, si aquéllos fuesen feriados, lo cual se considerará como notificación suficiente para todos los efectos legales.

26. Comuníquese la presente resolución al Delegado Presidencial de la Región de O'Higgins; al Director General de Aguas; a la Gobernación de la Provincia de Cachapoal; a la Gobernación de la Provincia de Colchagua; a la Gobernación de la Provincia de Cardenal Caro; al Seremi de Obras Públicas de la Región de O'Higgins; a los(as) Alcaldes(as) de las comunas de Las Cabras, Peumo, Pichidegua, Litueche, Marchigüe, Navidad, Paredones, Pichilemu, Machalí, Requínoa, Rengo y San Fernando; a las Jefaturas de las Divisiones, Departamentos y Unidades de la Dirección General de Aguas; a la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de O'Higgins; y a las demás Oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

Anótese, publíquese y comuníquese.- Dayanna Aravena Garrido, Directora Regional (S), Dirección General de Aguas Región de O'Higgins.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl